

**Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado de Puebla**

P R E S E N T E

Los que suscriben Diputados José Antonio Gali López, Blas Jorge Garcilazo Alcántara y Eric Cotoñeto Carmona, integrantes del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Octava Legislatura, con las atribuciones que nos confieren los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, la propuesta de adición del artículo 347 bis al Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Código de defensa Social del estado de Puebla al igual que otros Códigos, son constantemente actualizados y por ello, es tarea de esta legislatura asegurar la vigencia de las leyes para que sean sociológicamente válidas, es el caso del capítulo decimosexto concerniente a los “Delitos de Peligro” en su sección segunda del referido Código que permite en su articulado la tipificación del delito en los casos de incumplimiento del pago de alimentos por de las obligaciones ordinarias que surgen con el matrimonio y paternidad, es decir, en la actualidad se da protección a los hijos o cónyuge, para que no se queden en el desamparo, para no truncar oportunidades educativas y de salud.

Por lo expuesto, y tras haberse emitido en días pasados un criterio de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de no declarar inconstitucional un artículo

del Código Penal del estado de Nuevo León, que sanciona a quienes con toda premeditación se declaran insolventes para no cumplir con sus obligaciones alimentarias, criterio que en concreto trata por un lado de resguardar jurídicamente la vida humana y por la otra sancionar las conductas dolosas de que quienes tienen la obligación de aportar el numerario requerido para la subsistencia de sus familiares, colocándose con la intención de no cumplir con su compromiso legal y moral de aportar los requerimientos mínimos para la manutención de sus consanguíneos, por lo que es necesario que desde ahora se legisle en este Estado Libre y Soberano de Puebla, la sanción penal a quienes traten de colocarse en un estado de insolvencia económica a fin de no garantizar lo mínimo para sus vástagos, cónyuge o parientes o con quienes tenga afinidad, siendo importante prever en nuestro código la sanción penal a tales conductas, para que el estado los obligue al cumplimiento a través del Estado de Derecho.

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 347 bis DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 347 bis del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 347 bis.- El que dolosamente se coloque en estado de insolvencia o simule un acto jurídico con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a dos años. El juez resolverá la aplicación de los Ingresos que reciba el deudor alimentario a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
H. Puebla de Z, a 31 de octubre de 2011.

DIP. JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ

DIP. BLAS JORGE GARCILAZO ALCANTARA

DIP. ERIC COTOÑETO CARMONA